

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo Singular Rad. 1100140030532021-00744-00

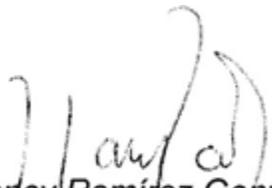
Toda vez que el escrito de subsanación de la demanda no cumple con las exigencias ordenadas en auto de fecha 07 de septiembre de 2021, respecto de acreditar el Pago de IVA incluido en las facturas base de ejecución.

*Así mismo en la factura de venta No 300, no tiene incluida la fecha de la aceptación en razón a ello no reúnen los requisitos previstos en el artículo 2º de la Ley 1231 de 2008, que modificó el artículo 774 del Código de Comercio esto es: “(...) **La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley. (...).** (Negrilla del Despacho*

En virtud de lo indicado, con fundamento en lo preceptuado en el artículo 90 del CGP., el Juzgado Resuelve:

- 1. Rechazar la demanda ejecutiva promovida CLEPSIDRA SAS contra ARGOLIDE S.A.*
- 2. Ordenar la devolución digital a la parte actora, sin necesidad de desglose de los anexos de la demanda.*
- 3. Dejar las anotaciones pertinentes en el sistema.*

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por estado No.184 Fijado en el Portal Web de la Rama Judicial, para este Juzgado a las 8: a.m. del día 27 de octubre de 2021

Luz Stella Garzón
Secretaría